

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	1237
Radicado:	760001311001220200028100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARIA FERNANDA VALENCIA
Demandado:	JOHAN RICARDO LOZANO OCAMPO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora MARIA FERNANDA VALENCIA, actuando en interés y representación de su menor hijo EMANUEL LOZANO VALENCIA, en contra del señor JOHAN RICARDO LOZANO OCAMPO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo fijado el día 05 de abril de 2018 en la Comisaria para la Defensa de la Familia los Guadales.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, sin embargo la totalización de lo adeudado no coincide con lo aquí liquidado, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Radicado: 2020-00281											
Digite el Nro. de mes para incremento >>											1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta											31-oct-20
Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional											
Saldo de Capital, Fl. >>											-
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. %	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	ipc Dic.	Alimentarias	Vestuario	Medicamentos	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-mar-20	31-mar-20		214.201,00			0,00		0,00	Valor Folio	0,00	0,00
01-mar-20	31-mar-20	3,80%	214.201,00		58.800,00	273.001,00	30	-	-	0,00	273.001,00
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	214.201,00		58.800,00	546.002,00	30	-	-	0,00	546.002,00
01-may-20	31-may-20	3,18%	214.201,00		58.800,00	819.003,00	30	-	-	0,00	819.003,00
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	214.201,00	192.781,00	58.800,00	1.284.785,00	30	-	-	0,00	1.284.785,00
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	214.201,00		58.800,00	1.557.786,00	30	-	-	0,00	1.557.786,00
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	214.201,00		58.800,00	1.830.787,00	30	-	-	0,00	1.830.787,00
01-sep-20	30-sep-20	3,80%	214.201,00		58.800,00	2.103.788,00	30	-	-	0,00	2.103.788,00
01-oct-20	31-oct-20	3,80%	214.201,00		58.800,00	2.376.789,00	30	-	-	0,00	2.376.789,00
										0	2.376.789,00
SALDO DE CAPITAL											2.376.789,00
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											
SALDO DE INTERESES											0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											2.376.789,00

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOHAN RICARDO LOZANO OCAMPO, a favor del niño EMANUEL LOZANO VALENCIA representado por su madre MARIA FERNANDA VALENCIA, por la suma DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 2.376.789), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de marzo a octubre de 2020, más las cuotas extras de vestuario del mes de junio de 2020 y la obligación de cubrir el 50% de los gastos de los medicamentos NASACORT AQ Y ALLEGRA PEDIATRICO, acorde con lo fijado el día 05 de abril de 2018 en la Comisaria para la Defensa de la Familia los Guadales.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

Por las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de noviembre de 2020, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP, atendiendo que se desconoce su dirección de correo electrónico, para lo cual en la comunicación de que trata el citado artículo, se

deberá indicarle al demandado el correo electrónico del Juzgado y el horario actual de atención virtual al público al ejecutado.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)